



Auto No. 0205

Coconuco, Puracé ©, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: **BANCIEN S.A.** antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandada: CARMEN ALICIA CALDON MANQUILLO.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00035-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico institucional de parte del abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adoso como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 14303709 por valor de \$5.549.240 más los respectivos intereses y otros conceptos, firmado electrónicamente por CARMEN ALICIA CALDON MANQUILLO identificada con c.c.# 34.564.264, en la fecha: 15/10/2021 05:05:35, según la documentación aportada.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora CARMEN ALICIA CALDON MANQUILLO, identificada con la c.c. #



34.564.264, en favor de **BANCIEN S.A.** antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE AL PAGARE N° 14303709, así:

- 1.- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.549.240), por concepto de capital del Pagaré 14303709, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día doce (12) de mayo de 2023 y
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizar el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el quince (15) de mayo de 2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00035-00.
WHCO/lcco.